INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

REPUBLICA PERUANA

RESOLUCION No. 1107-AD-77

Lima, 16 de noviembre de 197 7

Visto el Expediente N° 5650 presentado por la firma APIN Ingenieros S.A. sobre pagos de Reintegros;

Visto asimismo, los Informes N°117-UPOE-77, 31-RVR-77 de la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento;

CONSIDERANDO :

Que la Oficina Central de Infraestructura y Equipamiento , ha efectuado un estudio correspondiente a los reintegros que por concepto de reajuste de insumos nacionales, importados, mano de obra y transporte, corresponde a la obra: Temperado de la Piscina del Campo de Marte;

Que del estudio indicado a la obra en referencia, le corresponde la suma de: Cuatrocientos cincuenticuatro mil ciento noventicuatro y 00/100 Soles Oro (S/. 454,194.00);

Estando a lo informado por las Oficinas Centrales de Infarestructura y Equipamiento, Adminsitración, Asesoría Jurídica y a lo opinado por la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con el Art. 37° del D.L. 20555;

SE RESUELVE :

ARTICULO 1°- RECONOCER de ABONO a favor de la firma APIN INGENIEROS S.A. contratista de la obra: Temperado de la Piscina del Campo de Marte, la suma de: CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL CIENTO NOVENTICUATRO Y 00/100 SOLES ORO, por concepto de REINTEGROS por reajustes de insumos nacionales, importados, mano de obra y transportes.

ARTICULO 2°- AUTORIZAR a la OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION, ABONE a favor de la firma APIN INGENIEROS S.A. , la suma de S/. 454,194.00, con cargo al Programa 1064, Proyecto N° 1064.1.1- -- Reintegros, Partida 08.01, del Presupuesto del INRED en ejecución.

Descuéntese el 5% como Fondo de Garantía a APIN Ingenieros S.A.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUCIANO CUNEO MARSICH
INRED

CED/OCIE
ALE/nb.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

INFORME N° 123-UPOE-77

Al : Ing° Jefe de OCIE
Del : Ing° Jefe de UPOE
ASUNTO : Calculo de Reintegros de la Obra : " Temperado de la Piscina del Campo de Marte "
Ref. : Informe N° 42-RVR-77
FECHA : Noviembre, 14 de 1977

En relación al asunto indicado, cumplo con informar a Ud, lo siguiente:

1.- Mediante el Informe N°117-UPOE-77, el suscrito elevó el expediente en realción al cálculo de los reintegros de esta obra, que está a cargo de la firma Apin S.A.- Ingenieros.
Anexo a este Informe, corre el Informe N°31-RVR-77, suscrito por el Ing°Romelia Valenzuela R., mediante el cual se explica el estudio efectuado para determinar el monto de estos reintegros.

2.- Con fecha 09 de los corrientes, el mismo Ing°Romelia Valenzuela R., emite su Informe N°42-RVR-77, el cual se adjunta, que constituye una ampliación del anterior, ya que en éste se hace un estudio comparativo en relación al cálculo de otros reintegros (obras de edificación), asi como, se detallan diversos antecedentes que sirvieron de base para los estudios efectuados.

Por lo expuesto, elevo este informe, el cual hago mio en todas sus partes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente

ING ALFREDO ROSSI HUERTAS
Jefe de la Unidad de Proyectos,
Obras y Equipamiento

ARH/arh.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 32 91 77
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INFORME N°42-RVR-77

AL : ING. JEFE DE UPOE

DEL : ING. ROMELIA VALENZUELA R.

ASUNTO : OBRA "TEMPERADO PISCINA CAMPO DE MARTE"
CONTRATISTA APIN INGENIEROS
Reajuste de precios para variaciones en el costo de insumos nacionales e importados y mano de obra.

REF. : AMPLIACION DE INFORME N°31-RVR-77. ANTECEDENTES

FECHA : Lima, 09 de Noviembre de 1977

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al estudio de reajustes de precios por variación en el costo de insumos nacionales e importados y mano de obra, para mediante este informe agregar al estudio realizado en el informe de la referencia, los antecedentes correspondientes:

1.- El Consejo de Reajustes de los precios de la construcción CREPCO, entidad encargada de fijar los porcentajes de reajuste para las obras de construcción contratadas por el Sector Público Nacional, con el fin de atender los pagos que resulten en favor de los contratistas de dichas obras, por causas de los mayores costos registrados en mano de obra, materiales contratados, regulados y de mercado; en el lapso comprendido entre Julio de 1976 y Enero de 1977, emitió las siguientes Resoluciones de reintegros:

POR MATERIALES:

- Resolución N°107-76-VC-9200

Para julio	15.21%		
Para Agosto	9.47%		
Para Setiembre	2.81%		
Para Octubre	3.34%		
Para Noviembre	1.69%	.....	32.52%

- Resolución N°090-77-VC-9200

Para Diciembre	1.28%		
Para Enero	0.39%	.....	1.67%

POR MANO DE OBRA:

- Resolución N°058-77-VC-9200

Asignación por Negociación Colectiva $ 45.00 diarios desde el 04-12-76 ..... 3.05%

Dichas resoluciones son acumulativas por sumatoria

//////////.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 32 91 77
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

/////////.

o por multiplicación, según lo que indique la parte resolutiva de las correspondientes resoluciones.

Aplicando los porcentajes indicados de acuerdo a la resolución el incremento de mayores costos en el lapso comprendido entre Julio de 1976 a Enero de 1977, en relación a los presupuestos de contrato suman los siguientes:

Presupuesto de Contrato ..... P=100

- Resolución N°107-76-VC-9200 ..... 32.52%

P'=R'+P=Px32.52%+P ..... P'=132.52

- Resolución N°058-77-VC-9200 ..... 3.05%

P"=R"+P'=P'x3.05%+P' ..... P"=136.56

- Resolución N°090-77-VC-9200 ..... 1.67%

Po=R"+P
P"'=R"'+P" =Poxl.67%+P" ..... P"'=138.50

Por la aplicación de las resoluciones de reintegro = emitidas en el lapso estudiado, se determinará que durante este tiempo, las obras en relación al presupuesto original o de contrato han sufrido un incremento representado por el 38.50%

2.- En el lapso transcurrido desde la formulación del -- presupuesto de contrato hasta el 17-2-77, fecha en que APIN Ingenieros S.A., contratista de la obra, mediante oficio s/n del 15-2-77, nos hace saber que los equipos contratados estarán terminados y listos para su instalación; se emitieron las siguientes resoluciones:

- Por D.L. N°21781, se concede un aumento general de $ 810.00 mensuales de las remuneraciones básicas a partir del 01-02-77
- Por R.M. N°507-76-JT/DGI del 4-8-76, se autoriza a Sider Perú reajustar los precios de venta de los productos que manufactura.

Así mismo la cotización del dólar ha sufrido variaciones en su costo que fluctuan de 65.00 a 71.68, para el lapso en estudio.

Si bien estas resoluciones determinan un aumento en los costos, a diferencia de las resoluciones por edificación, no indican los porcentajes de reintegro sobre los presupuestos, lo que por consecuencia significa que para cada uno de estos aumento se tiene que hacer el estudio en detalle que determine dichos - incrementos.

//////////////////////...

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 32 91 77
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

//////////////.

3.- La obra contratada con APIN Ingenieros S.A. consiste en el suministro, fabricación, transporte e instalación del equipo para el temperado de la piscina del Campo de Marte.

Esta obra por su naturaleza se considera como obra electro-mecánica de tipo especial, dentro del cual los materiales usados son insumos nacionales e importados; la mano de obra no sigue el régimen de la Construcción Civil, sino el de los salarios mínimos vitales de los empleados y obreros no calificados al servicio de las actividades privadas. Por consiguiente no son de aplicación en este caso los reintegros que la CREPCO ha determinado para las obras específicas destinadas a construcciones -- del tipo edificaciones.

4.- Por lo expuesto para determinar los reajustes por -- variación de costos que inciden sobre la obra mencionada, se ha tenido que realizar un estudio analítico para determinar los coeficientes de incidencia en el costo de las obras de los elementos; mano de obra, insumos nacionales e insumos importados y utilidad. El estudio realizado determinóque la firma APIN presentase los - pedidos, las facturas, porcentajes de insumos nacionales e importados, empleados, variaciones en la cotización del dólar; para efectuar el análisis correspondiente en función de la fórmula para el cálculo del monto total de los reintegros. Esta exigencia estuvo respaldada por la claúsula sexta del contrato que textualmente dice:"Se deja expresa constancia que los precios contratados se basan en los actuales costos de los insumos nacionales e importados, mano de obra, impuestos, fletes, primas de seguros, etc. En caso de sufrir éstos, incrementos y/o alzas durante el periodo de fabricación, las diferencias resultantes correrán por - cuenta del INRED, previas las comprobaciones que considere pertinentes realizar".

El resultado final de este estudio determinó que por aumentos decretados por el gobierno tanto en materiales, insumos nacionales e importados y mano de obra, el porcentaje de reajuste asciende al 10.93%, según cálculos presentados en el informe N°31-RVR-77, porcentaje que representa la variación que dichos aumentos inciden para este tipo específico de obra.

Es importante hacer notar que la aplicación de los aumentos estudiados solo se ha efectuado sobre el monto de obra resultante de haber disminuido del monto contractual la cantidad correspondiente al adelanto recibido por la firmaAPIN. Sobre el saldo resultante solo se han aplicado los aumentos que han correspondio al lapso en estudio.

5.- La fórmula empleada:

$$P=Po\ (0.1+0.26\frac{M}{Mo}+0.25\ \frac{MO}{\overline{MO}}+0.39\ \frac{S}{So})$$

es la representación matemática de los coeficientes de incidencia

//////////////////..

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 32 91 77
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

//////////////.

de los elementos en el total de la obra. Dichos coeficientes son incrementados con las variaciones que resultan de relacionar el costo del elemento a la fecha del presupuesto de contrato con el costo a la fecha de realizar el reajuste.

La suma de los diferentes coeficientes incrementados por las variaciones de los costos determinan el porcentaje el - cual debe ser reajustado el presupuesto de contrato.

6.- El estudio realizado comprende el reajuste por insumos nacionales e importados mano de obra y transporte, quedando pendiente el reajuste por mayores costos en la instalación del equipo.

7.- Al presente informe se adjuntan copias de las Resoluciones de aumentos en jornal como en materiales, facturas de compra de material y una relación de la cotización del dólar.

Atentamente .

ING. ROMELIA VALENZUELA R.
Unidad de Proyectos,
Obras y Equipamiento

(Viene de la pág. ant.)

DECRETO LEY Nº 21781

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO.

Que es necesario efectuar un incremento general de remuneraciones y pensiones que compense a los trabajadores la disminución de su capacidad de compra por efecto de los reajustes de precios sobre los bienes y servicios básicos;

Que estos reajustes deben hacerse encuadrados en la capacidad económica y financiera del país y acordes con el Programa de Estabilidad Económica;

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ley 17063,

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Los trabajadores de los Sectores Público y No Público sea cual fuere el régimen laboral en el que se hallaren comprendidos, con nombramiento o contrato de trabajo vigente a la fecha de promulgación del presente Decreto-Ley, percibirán, a partir del 1º de Febrero de 1977, un aumento general en sus remuneraciones básicas o únicas de Ochocientos diez Soles Oro mensuales o Veintisiete Soles Oro diarios, según el caso.

Los trabajadores del Sector Público sujetos al régimen laboral de la Ley 11377 y al Sistema de Remuneraciones del Sector Público, percibirán el aumento general como remuneración transitoria pensionable

Artículo 2º— Los trabajadores percibirán el incremento señalado en el artículo anterior, siempre que laboren la jornada normal de trabajo, teniendo en cuenta:

a) Los trabajadores del Sector Público, conforme a lo prescrito por el Decreto Ley 18223;

b) Los trabajadores del Sector No Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 4916 y normas complementarias o el régimen contractual vigente en el centro de trabajo, con un mínimo de cuatro horas diarias;

c) Los trabajadores de la actividad magisterial de los centros Particulares de Educación Inicial, Básica y Superior, que laboren menos de veinticuatro horas semanal-mensual, percibirán un aumento equivalente a Treinta y cuatro Soles Oro por horas semanal-mensual que laboren, sin que en su conjunto supere el monto señalado en el artículo 1º del presente Decreto-Ley.

Artículo 3º— La negociación colectiva cuya vigencia se hubiere iniciado hasta el 31 de diciembre de 1976, percibirá el incremento del artículo 1º del presente Decreto—Ley, independiente al que se otorgue o hubiere otorgado por dicha negociación.

La negociación colectiva cuya convención se inicíare a partir del 1º de enero de 1977 deducirá del incremento a otorgar, el equivalente del monto del aumento general dispuesto por el artículo 1º del presente Decreto-Ley.

El incremento por acto unilateral del empleador, sujeto a las condiciones de la Asignación por Negociación Colectiva, se sujetará a las normas señaladas en los párrafos anteriores, según corresponda a su fecha de otorgamiento .

Artículo 4º— Quedan excluidos de la percepción del aumento general dispuesto en el presente Decreto-Ley, los trabajadores comprendidos en los casos siguientes:

a) el docente del magisterio del Sector Público Nacional, dependiente del Ministerio de Educación y centros educativos fiscalizados, cuyo sistema de remuneración será normado por Decreto Supremo específico;

b) el remunerado en moneda extranjera;

c) el que preciba como remuneración o participación al treinta por ciento o más del precio de producción o comercialización, según el caso, del bien o servicio;

d) el que realiza trabajo de temporada con contrato a precio alzado;

e) el remunerado total o parcialmente a destajo o comisión porcentual sobre el precio del bien o servicio que se comercializa;

f) el que labore en jornada inferior a la señalada en el artículo 2º del presente Decreto-Ley; y

g) el trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad pública remunerada exclusivamente a propinas

Artículo 5º— La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo queda facultada para fijar, con arreglo a las normas del presente Decreto-Ley y la modalidad específica del trabajo marítimo, las normas para el cálculo del incremento correspondiente a cada gremio y puerto, sin que en ningún caso el aumento supere el monto señalado en el artículo 1º del presente Decreto-Ley.

Artículo 6º— Los pensionistas percibirán el aumento general que se otorga en el artículo 1º del presente Decreto—Ley, de conformidad a las normas siguientes:

a) los que perciban pensiones otorgadas de conformidad al Decreto-Ley 19990 y las de los regímenes que éste sustituye, así como las derivadas del régimen de la Ley 16124, las del régimen del Decreto Ley 17262, las del régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales otorgadas de conformidad al Decreto-Ley 18846;

b) los que perciban pensiones a cargo del empleador derivadas de las Leyes 10624 y 15420 y complementarias; y

c) los que perciban pensiones a cargo del Estado sea cual fuere el origen de su otorgamiento.

Artículo 7º— Los trabajadores del Sector Público que perciban dos sueldos permitidos por la Constitución del Estado, o sueldo y pensión, percibirán el aumento en una sola remuneración o pensión, a la elección del trabajador o pensionista, según el caso, previa declaración jurada simple en todos los centros de percepción de sueldo o pensión.

Artículo 8º— Los incrementos de remuneraciones por acto unilateral del empleador, que superen en su monto al aumento general otorgado por negociación colectiva, no podrán ser deducidos como gasto de la Empresa durante el Ejercicio Económico de 1977.

Tratándose de Empresas Públicas, el aumento por acto unilateral del empleador superior en su monto al máximo excepcional de la Asignación por Negociación Colectiva, sólo procederá en casos individuales de excepción. El señalado incremento será autorizado por Resolución del Titular del Sector al que corresponde la Empresa, previo informe favorable del Directorio, salvo el trámite dispuesto en los casos del Decreto Ley 21471.

Los incrementos de remuneraciones por acto unilateral en las empresas campesinas asociativas se sujetarán a las normas estatuidas por el Decreto Ley 21583.

Artículo 9º— La remuneración máxima legal mensual a que se refiere el Título III del Decreto Ley 21394 queda modificada en monto equivalente de veintitrés remuneraciones urbanas mensuales mínimas vitales para la Provincia de Lima, observándose lo previsto en el tercer párrafo del artículo 15º del citado Decreto—Ley.

La presente norma, en lo que respecta a la deducción de remuneraciones como gasto administrativo de la Empresa, regirá desde el 1º de enero de 1977.

El empleador del sector No Público tanto para los efectos del cálculo de la participación de la comunidad laboral, en su caso, cuanto para la aplicación del impuesto a la renta, no podrá deducir sumas que excedan el monto señalado en este artículo.

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo se encargarán de dictar las normas complementarias y reglamentarias del Título III del Decreto Ley 21394

Artículo 10º— Las normas necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto—Ley serán expedidas mediante Resolución Suprema refrendada por los Titulares de Trabajo y Economía y Finanzas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El aumento general que se otorga por el presente Decreto Ley, tanto a los trabajadores como a los pensionistas, no podrá exceder el monto máximo que se encuentra legalmente fijado, según su régimen.

DISPOSICION TRANSITORIA

Entiéndese que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15º del Decreto Ley 21394, durante el ejercicio económico 1976, el empleador del sector No Público no podrá deducir como gastos de la empresa, tanto para los efectos del cálculo de la participación de la comunidad laboral, en su caso, cuanto para la aplicación del impuesto a la renta, sumas que excedan el tope de Ochocientos cuarenta mil Soles Oro anual señalado en dicho artículo

(Pasa a la pág. sgte.)

CURSILLO:
ESTRUCTURACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS PARA LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE ACUERDO AL PLAN CONTABLE GENERAL

Se inicia el 28 de febrero en CAPECO

(Viene de la pág. ant.)

DISPOSICION FINAL

Derógase el artículo 12º del Decreto Ley 21304 y demás normas legales o convencionales, generales o especiales, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos setentisiete.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

(Rúbricas de los Ministros de Estado)

"El Peruano" 26.01.77.

9 CONSTITUYEN OFICINAS REGIONALES DEL SEGURO SOCIAL DEL PERU

Mediante D.S. Nº 01—77—TR de 18.01.77, se han constituido las Oficinas Regionales de Lima Metropolitana Norte, Centro, Oriente y Sur del Seguro Social del Perú, las que se adecuarán, en forma progresiva, a lo que establezca la Regionalización Administrativa del Sector Público.

En virtud del mismo dispositivo han quedado derogados los artículos del D.S. Nº 019—73—TR, Reglamento de Organización y Funciones de los Organos Ejecutivo, de Control, de Asesoramiento, de Líneas y Regionales de Seguro Social del Perú y del D.S. 011—74—TR, Reglamento del D.L. 19990, relativo al Sistema Nacional de Pensiones de Seguridad Social, que se le opongan.

A continuación publicamos el texto íntegro del indicado D.S..

"El Peruano" 25.01.77.

DECRETO SUPREMO Nº 01-77-TR.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Revolucionario transformar la estructura del Estado mediante la desconcentración contínua de las acciones administrativas;

Que el Seguro Social del Perú se encuentra en reorganización a mérito del Decreto Ley Nº 21363;

Que el artículo 30º del Decreto Ley Nº 20212 define que las Oficinas Regionales son los organos que ejecutarán en forma desconcentrada las acciones operativas necesarias que permitan el cumplimiento de los fines de la Institución en su ámbito geográfico;

Que la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Ley Nº 20212 señala que temporalmente las Gerencias de Salud y Gerencia de Pensiones y Otras Prestaciones Económicas ejecutarán las acciones que competen a las Oficinas Regionales;

Que la parte considerativa del Decreto Supremo Nº 019-73-TR establece que éste debe contemplar lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Ley N 20212;

En armonía con la política nacional de desconcentración territorial y funcional, deviene necesario constituir las Oficinas Regionales del Seguro Social del Perú:

DECRETA:

Artículo 1º— Constituir las Oficinas Regionales de Lima Metropolitana Norte, Centro, Oriente y Sur del Seguro Social del Perú, las cuales estarán a cargo de Gerentes Regionales, excepto la que corresponde a Lima Metropolitana, la cual estará a cargo del Gerente General.

Artículo 2º— Los ámbitos geográficos de cada Oficina Regional serán determinados mediante Resolución del Titular de Trabajo.

Artículo 3º— La Dirección de Administración, Gerencias de Prestaciones de Salud Nos. 1 y 2, Pensiones y Otras Prestaciones Económicas y Financiera, mantendrán sus funciones administrativas y operativas en el ámbito geográfico de la Región Lima Metropolitana.

Artículo 4º— La Dirección de Programación y Racionalización queda encargada de coordinar las acciones técnicas administrativas y operativas de los órganos regionales.

Artículo 5º— Derógase los artículos del Decreto Supremo Nº 019-73-TR y Decreto Supremo Nº 011—74—TR que se opongan al presente.

Artículo 6º— Las Oficinas Regionales se adecuarán en forma progresiva, a lo que establezca la Regionalización Administrativa del Sector Público.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos setentisiete.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

Teniente General FAP. LUIS GALINDO CHAPMAN, Ministro de Trabajo

"El Peruano" 26.01.77.

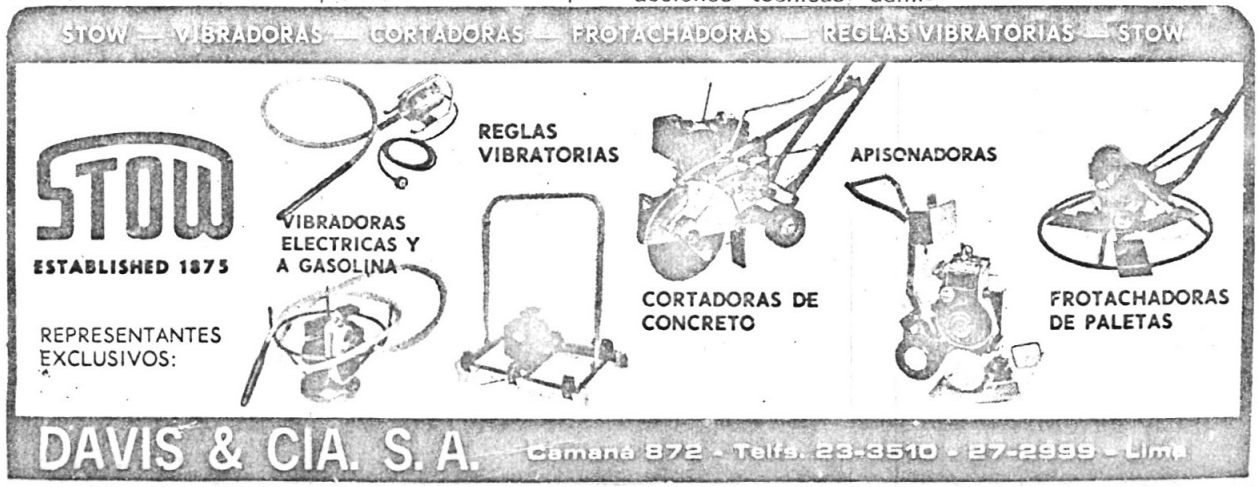

Reajustan valores a productos de acero planos y no planos

Por haberse publicado en nuestra edición de ayer La Resolución Ministerial Nº 507—76—IT—DGI, con errores de origen mecanográfico, la reproducimos nuevamente con su correspondiente enmienda.

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 507—76 IT/DGI

Lima, 4 de agosto de 1976.

Visto el Oficio DIRE E—191 de fecha 9 de julio de 1976, por el cual el Presidente de la Empresa Siderúrgica del Perú, comunica que en sesión de Directorio Nº 126 del 7 de julio de 1976, se acordó dirigirse al Ministerio, en cumplimiento del Artículo 2º del Decreto Ley 21532, planteando el reajuste de los productos de acero, planos y no planos que produce dicha Empresa;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario dictó el Decreto Ley Nº 21532, que autoriza el reajuste de los precios de venta de los productos que se encuentran sujetos al sistema de control y regulación;

Que el Artículo 2º y 3º del referido Decreto Ley, establecen respectivamente, que las empresas de Industria Básica de propiedad del Estado determinarán los precios de los bienes que proluzcan, los cuales, previa aprobación de su Directorio, serán propuestos al Ministerio del Sector correspondiente, adjuntando la estructura de costos y demás documentos pertinentes para su aprobación por Resolución Ministerial así como la fijación de las pautas para la determinación de tales precios;

Que la empresa SIDERPERU ha solicitado el reajuste de los precios de venta de los productos que manufacturan, de acuerdo a los criterios establecidos;

Que los productos del acero, planos y no planos y los demás productos de Industria Básica de primera prioridad, están regidos dentro del sistema de control de precios, de acuerdo a la Resolución Suprema 013—76—IT/DS del 4 de marzo de 1976;

Que los estudios efectuados por la Dirección General de Industrias, justifican modificar los valores de venta ex—fábrica vigentes, según consta en el respectivo Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero — Autorizar los siguientes valores de venta ex—fábrica para los productos que a continuación se detallan:

NO PLANOS

	S/ x T.M.
Barras de Construcción (Tipo 37C Grado 60)	
∅ 3/8"	19412
1/2"	18461
5/8"	17700
3/4"	17128
1"	16843
1 3/8"	17320
Alambrón de Construcción	20554
Barras Lisas (Tipo Comercial)	
∅ 3/8"	19898
1/2"	19412
5/8"	19032
3/4"	18746
1"	18746
Barras Lisas (Tipo 20C)	
∅ 3/8"	24742
1/2"	24456
5/8"	24266
3/4"	23980
1"	23695
1 1/2"	24742
Palanquilla	
60 x 60	16558
80 x 80	16082
100 x 100	15892
Barras de Molino	31879
Alambrón de Trefilería	31879
Arrabio Sólido	11704

PLANOS

Plancha Gruesa	20744
Plancha Mediana LAC	21696
Bobina LAC	21696
Flejes LAC	21696
Planchas LAF	26169
Bobina LAF	26169
Planchas y Bob. Galvanizada	28548
Plancha Galvanizada Ondulada	28548

Artículo Segundo — La Dirección General de Industrias, queda encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero — A los valores de venta señalados en el Artículo 1º, se le agregará el impuesto a los bienes y servicios, que dispone los Decretos Leyes 21497 y 21503 según sea el caso.

Artículo Cuarto — Trascríbase la presente Resolución a la Secretaría General y a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio.

Regístrese y comuníquese.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

2352.
- 2 NOV. 1977

MEMORANDUM N° 698-OCIE-77

AL : SR. MIGUEL BELLNY G.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INRED

DEL : ING. CARLOS ESCRIBENS D.
JEFE DE LA OF. DE INFRAESTRUCTURA

FECHA : OCTUBRE, 13 DE 1977

ASUNTO : PAGO DE REINTEGROS

REF. : EXPEDIENTE N° 5650

Señor Director Ejecutivo :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para en relación al expediente de la firma APIN INGENIEROS S.A., sobre pago de Reintegros que afectan a la obra:Temperado de la Piscina del Campo de Marte; elevar a su Superior Despacho el Informe N° 117-UPOE-77 y 31-RVR-77; los mismos que hago mío en todas sus partes.

Atentamente,

ING. CARLOS ESCRIBENS DUEÑAS
Jefe de la Oficina Central de
Infraestructura y Equipamiento
del INRED

ALE/OCIE
nb.

2352
-2 NOV. 1977

INFORME Nº 117-UPOE-77

A : ING. JEFE DE OCIE

DE : ING. JEFE DE UPOE

ASUNTO : SOLICITUD DE PAGO DE REINTEGROS POR LA OBRA TEMPERADO PISCINA DEL CAMPO DE MARTE. CONTRATISTAS : APIN-INGENIEROS

REFERENCIA : EXP. 5650 E INFORME 31-RVR-77

FECHA : OCT.6-1977

En relación al asunto indicado, informo a Ud. lo siguiente:

1.- Con oficio de fecha 08-Agosto-1977 y registrado con el Nº 5650, APIN, presenta el estudio de reintegros por la obra que está ejecutando, y por un monto de $ 678,251.00.

2.- Con este motivo el Ing. Romelia Valenzuela, efectuó diversas reuniones con el Ing. Valladares de esta firma, mediante las cuales efectuó las comprobaciones necesarias, obtuvo la necesaria documentación y se analizó en detalle las consideraciones que han incidido sobre estos reintegros. Como consecuencia de su labor, ha formulado el informe indicado en la referencia, en el cual se hace el análisis en detalle del estudio de reintegros y se determinan las siguientes conclusiones :

- Que el monto total de reintegros por reajuste de insumos nacionales, importados, mano de obra y transporte, asciende a la suma de $ 454,194.00.
- Que solo quedaría pendiente el reajuste correspondiente a la instalación, entre el lapso del 17 de Febrero de 1977 a la finalización de la obra, y solamente para los

....trabajos de instalación aún pendientes.

Por lo expuesto, nos permitimos sugerir se proyecte la correspondiente Resolución que apruebe estos reintegros, y que posteriormente se dé curso al pago a la valorización, según avance de estos reintegros.

Atentamente,

ING. ALFREDO ROSSI HUERTAS
Jefe de la Unidad de Proyectos, Obras y Equipamiento

ARH/bcb

Nota: Se adjunta la valorización Nº 01
de reintegros por un monto neto
de $398,313.00.-

2352
-2 NOV. 1977

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES UNIDAD DE PROYECTOS, OBRAS Y EQUIPAMIENTO
6 OCT. 1977
RECIBIDO

INFORME Nº 31-RVR-77

AL : ING. JEFE DE UPOE

DE : ING. R. VALENZUELA R.

ASUNTO : OBRA: "TEMPERADO PISCINA CAMPO DE MARTE"
CONTRATISTA APIN INGENIEROS
REAJUSTE DE PRECIOS POR VARIACIONES EN EL COSTO DE INSUMOS NACIONALES E IMPORTADOS Y MANO DE OBRA.

REF. : OF. s/n. DEL CONTRATISTA DEL 8 DE AGOSTO 1977 EN EXP. 5650

FECHA : OCT. 4-1977

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para en relación al reajuste de precios presentado por el contratista de la obra "Temperado Piscina Campo de Marte" informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

Presupuesto de contrato.....	4'778,400.00
Fecha de presupuesto de contrato.....	16-7-76
Fecha de contrato.....	11-10-76
Plazo de ejecución.....	90 días
Fecha de vencimiento.....	23-1-77
Ampliación de plazo por R. N°579-AD-77	50 días
Nueva fecha de vencimiento.....	14.3.77
Fecha de prueba hidrostática de las calde--ras APIN.....	15-2-77
Contratista.....	APIN Ingenieros S.A.

DESCRIPCION DE LA OBRA.-

- Consiste en el suministro, fabricación e instalación del equipo para el temperado de la Piscina del Campo de Marte. La obra comprende lo siguiente:

2 Calderas pirotubulares Modelo 3 TF-302.....	2'291,400.00
1 Ablandador de agua.....	220,200.00
1 tanque para petróleo.....	536,700.00

/

1 tanque diario para petróleo.....	75,000.00
1 tanque de condensado.....	82,500.00
1 bomba de recirculación para agua.....	178,600.00
1 intercambiador de calor.....	501,000.00
Materiales para la instalación.....	657,800.00
Instalación y transporte.....	235,200.00
	4'478,400.00

PAGOS EFECTUADOS POR EL INRED A APIN.-

Adelanto 30%.....	1'433,520.00.....	18-10-76
20%.....	621,192.00.....	01-12-76
A cuenta del 20%.....	221,393.71.....	23-12-76
Saldo delanterior 20% + 20%.....	1'068,774.29.....	05-01-77
20%.....	955,680.00.....	05-01-77

APLICACION DE LOS REAJUSTES.-

La obra está afecta a reajuste de precios por variaciones en el costo de insumos nacionales e importados y mano de obra.

Los reajustes se calculan de la siguiente manera:

a) Fórmula.-Se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = P_o \left(0.1 + 0.26 \frac{M}{Mo} + 0.25 \frac{MO}{MO_o} + 0.39 \frac{S}{So.} \right)$$

P = Precio reajustado
Po= Precio de referencia (saldos)
Mo= Precio del Kg. de plancha de acero SA E-1010 hasta 3/8" de espesor.
M = Nuevo valor de "Mo"
MO= Salario mínimo vital para la provincia de Lima
MO= Nuevo valor de "MO"o que incluye aumentos y bonificaciones.
So= Paridad del Sol con el Dólar.
S = Paridad del Sol con el Dólar a la fecha del reajuste.

/.....

0.1 = Coeficiente por utilidad del contratista
0.26 = Coeficiente por materiales nacionales
0.25 = Coeficiente por mano de obra
0.39 = Coeficiente por materiales importados.

La fórmula anteriormente descrita fue propuesta por APIN Ingenieros, y previas las comprobaciones del caso aceptada como fórmula para el cálculo del reajuste. Los documentos que certifican la respectiva comprobación se adjuntan a este informe.

b) Saldos de Obra.- Los reajustes se han realizado en las fechas de las entregas de dinero. Considerándose como saldo de obra a la diferencia de la suma de las entregas de dinero realizadas a la fecha del reajuste con el presupuesto del contrato.

c) Precios de planchas de acero SAE 1010 3/8" x 5' x 10' por Kg.:

$ 29.12.....	18-10-76
30.06.....	16-11-76
30.98.....	01-12-76
31.25.....	23-12-76
31.83.....	05.01.77
39.40.....	04.04.77
43.61.....30.06.77	

d) Jornal mínimo,,aumentos y bonificaciones

- Jornal Mínimo al 01.07-76
  R.S. Nº 015-76-TR..... 150.00
- Por D.L. Nº 21781, aumento general de $ 810.00 mensuales de las remuneraciones básicas a partir del 01-02-77..... 27.00

- Por D.L. Nº 21866, asignación por variación de precios, aumento en escala progresiva al básico a partir del 12 /.....

..... de junio de 1977.....$ 675.00..... 22.50

e) Variaciones en la cotización del dólar.

Fecha	Soles
16-7-76.....	65.00
01-12-76.....	68.00
23-12-76.....	69.10
05-01-77.....	69.66
17-02-77.....	71.68
14-03-77.....	73.28

PRIMER REAJUSTE .- Saldo de obra al 1°-12-76

4'778,400.00 - 1'433,520.00 = 3'344,880.00

$$P= 3'344,880 \left[0.1 + 0.26\left(\frac{30.98}{29.12}\right) + 0.25\left(\frac{150}{150}\right) + 0.39\left(\frac{68.00}{65.00}\right)\right]$$

$$P= 3'344,880 \left(0.1 + 0.2766 + 0.25 + 0.4080\right)$$

P= 3'344,880.00 (1.0346)

P= 3'460,612.85 Reintegro = 115,733.00

SEGUNDO REAJUSTE .- Saldo de obra al 23-12-76

3'460,612.85 - 621,192.00 = 2'839,420.85

$$P= 2'839,420.85 \left[0.1 + 0.2766 + 0.25\left(\frac{150}{150}\right) + 0.39\left(\frac{69.10}{65}\right)\right]$$

$$P= 2'839,420.85 \left(0.1 + 0.2766 + 0.25 + 0.4146\right)$$

/.....

P= 2'839,420.85 (1.0412)

P= 2'956, 404.99 Reintegro = 116,984.00

TERCER REAJUSTE .- Saldo de obra al 05-01-77

2'956,404.99 - 221,393.71 = 2'735,011.28

$$P= 2'735,011.28 \left[0.1 + 0.2766 + 0.25\left(\frac{150}{150}\right)+0.39\left(\frac{69.66}{65.00}\right)\right]$$

P= 2'735,011.28(0.1 + 0.2766 + 0.25 + 0.4180)

P= 2'735,011.28 (1.0446)

P= 2'856,992.78 Reintegro = 121,981.00

CUARTO REAJUSTE .- Por Oficio s/n. del 15 de Febrero de 1977 la firma contratista APIN Ingenieros comunica que el 17-02-77 quedarán listos para su instalación las dos calderas, el ablandador de agua, el tanque de petróleo y el tanque de condensado, - razón por la cual el cuarto reajuste será el 17-02-77.

Saldo de Obra al 17-02-77.

2'856,992.78 - 1'068,774.29 - 955,680.00 = 832,538.49

$$P= 832,538.49 \left[0.1 + 0.26\left(\frac{31.83}{29.12}\right)+ 0.25\left(\frac{177}{150}\right)+\left(\frac{71.68}{65.00}\right)0.39\right]$$

P= 832,538.49 (0.1 + 0.2842 + 0.2950 + 0.4301)

P= 832,538.49 (1.1093)

P= 932,534.95

Reintegro = 90,996.00

El estudio realizado comprende el reajuste por insumos nacionales e importados y mano de obra, al 17 de Febrero de 1977; quedando pendiente el estudio de reintegro por instalación y transporte, desde el 17 de Febrero de 1977 hasta la fecha de la total entrega de la obra.

El monto total por concepto de reintegros al 17 de Febrero de

/.....

...1977 asciende a la suma de $ 445,694.00 (Cuatrocientos-cuarenticinco mil seiscientos noventicuatro soles oro)

Atentamente,

ING. ROMELIA VALENZUELA R.
Unidad de Proyectos,
Obras y Equipamiento

RVR/bcb

Se anexa:

- Expediente Nº 5650
- Cuadro de índice porcentual de materiales.
- Factura Nº 446
- Cotización del dólar año 76 y 77 de la sociedad de Industrias.
- Valorización de reintegro Nº 01

Nota Ampliatoria.-

En el estudio de reintegros realizado se ha considerado el reajuste por insumos nacionales e importados y mano de obra al 17 de Febrero de 1977.
Es conveniente considerar en dicho estudio el reajuste por fletes que asciende a la suma de $ 8,500.00 (ocho mil quinientos Soles Oro).

Flete al 23-06-77.....	38,500.00
30-10-76.....	30,000.00
Reajuste por fletes:	8,500.00

Queda pendiente el estudio de reintegros por instalación, desde el 17 de Febrero de 1977 hasta la fecha de la entrega de la obra.

Reintegros al 17-2-77....	445,694.00
Reajuste por fletes.....	8,500.00
	454,194.00

El monto total de este primer estudio de reintegros asciende a la suma de $ 454,194.00 (Cuatrocientos cincuenticuatro mil ciento noventicuatro soles oro)

Atentamente,

INRED

2352
-2 NOV. 1977

No. 306-OAJ-77

Fecha 2-11-77

M E M O R A N D U M

CORRESPONDENCIA INTERNA

De: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

A: DIRECTOR EJECUTIVO

Asunto: Reintegro a favor de la firma APIN Ingenieros SA Contratista de la Obra: Temperado de la Piscina del Campo de Marte

Referencia

Es grato dirigirme a Ud. para comunicarle que esta OAJ opina procedente reconocer por concepto de reitegro por reajuste de insumos nacionales, importados, mano de obra y transporte, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTICUATRO MIL CIENTO NOVENTICUATRO Y 00/100 SOLES ORO [S/.454,194.00] a favor de la firma APIN Ingenieros S.A. Contratista de la Obra "Temperado de la Piscina del Campo de Marte", teniendo en cuenta que existe disponibilidad presupuestal para efectuar dicho pago, según se desprende del Informe N°286-OCA-77 de la Oficina Central de Administración.

Atentamente,

Instituto Nacional de Recreación, Educación Física y Deportes — Oficina de Asesoría Jurídica

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp.N°5650

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)
LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 32 91 77
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

2352
- 2 NOV. 1977

INFORME N° 286 OCA-77

A : Director Ejecutivo
De : Jefe de la Oficina Central de Administración
Asunto : Disponibilidad Pptal. Obra "Temperado de la Piscina del Campo de Marte" S/. 454,194.00 -
Fecha : Lima, 02 de Noviembre de 1977.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de comunicarle que en el Programa 1064, Proyecto 1064.1.1, Reintegros Partida 08.01 del Presupuesto del INRED en ejecución, existe disponibilidad presupuestal para atender el abono de S/.454,194.00 de la Obra mencionada en el asunto.

ALFONSO EDUARDO SILVA
Jefe Unidad de Administración Financiera

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
2 NOV 1977
10.09
RECIBIDO

Atentamente,

JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central de
Administración del INRED

JBN/ls.

cc: U. Financiera
: Archivo.